



MINISTERIO DE HACIENDA OFICINA DE PARTES RECIBIDO
--

REF: AUTORIZA AMPLIACIÓN DE PLAZO QUE INDICA DEL CONTRATO DE CONCESIÓN DENOMINADO “RELICITACIÓN CONCESIÓN CAMINO NOGALES-PUCHUNCAVÍ”.

SANTIAGO,

CONTRALORIA GENERAL		
TOMA DE RAZON		
RECEPCION		
DEPART. JURIDICO		
DEPT. T. R. Y REGISTRO		
DEPART. CONTABIL.		
SUB. DEP. C. CENTRAL		
SUB. DEP. E. CUENTAS		
SUB. DEPTO. C. P. Y BIENES NAC.		
DEPART. AUDITORIA		
DEPART. V. O. P., U. y T.		
SUB. DEPTO. MUNICIPAL		
REFRENDACION		
REF. POR \$ _____		
IMPUTAC. _____		
ANOT. POR \$ _____		
IMPUTAC. _____		
DEDUC.DTO. _____		

RESOLUCIÓN EXENTA DGC N° _____ /

VISTOS

- El DFL MOP N° 850 de 1997, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 15.840, de 1964, Orgánica del Ministerio de Obras Públicas y del DFL N° 206, de 1960, Ley de Caminos.
- El D.S. MOP N° 900 de 1996, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado del DFL MOP N° 164 de 1991, Ley de Concesiones de Obras Públicas.
- La Ley N° 21.044, de 2017, que creó la Dirección General de Concesiones de Obras Públicas.
- El DFL MOP N° 7, de 2018, que fijó la planta personal y fecha de iniciación de actividades de la Dirección General de Concesiones de Obras Públicas.
- El D.S. MOP N° 956 de 1997, Reglamento de la Ley de Concesiones.
- El D.S. MOP N° 199, de 7 de junio de 2016, que adjudicó el contrato de concesión para la ejecución, conservación y explotación de la obra pública fiscal denominada “Relicitación Concesión Camino Nogales-Puchuncaví”.
- Las Bases de Licitación del contrato de concesión “Relicitación Concesión Camino Nogales-Puchuncaví”.
- El D.S. MOP N° 90 de 26 de mayo de 2021 que modificó por razones de interés público, las características de las obras y servicios del contrato de concesión “Relicitación Concesión Camino Nogales-Puchuncaví”.

- Las Resoluciones DGC (Exenta) N° 310, de 12 de febrero de 2021 y N° 2941, de 14 de septiembre de 2022.
- Las cartas GG-IF N° 62/2023, de 17 de enero de 2023, GG-IF N° 286, de 20 de marzo de 2023 y GG-IF N° 360/2023, de 12 de abril de 2023, de la “Sociedad Concesionaria Nuevo Camino Nogales-Puchuncaví S.A.”.
- Los oficios Ord. N° 6614 CCDC 181, de 13 de enero de 2023, Ord. N° 6718 CCDC 185, de 7 de febrero de 2023 y Ord. N° 6966 CCDC 191, de 13 de abril de 2023 del Inspector Fiscal.
- El memorándum N° 33, de 14 de febrero de 2023 del Jefe de la División de Construcción.
- La Resolución (Exenta) DGC N° 0754, de 18 de marzo de 2020, que aprobó el procedimiento de tramitación digital de documentos de la Dirección General de Concesiones de Obras Públicas.
- La Resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO

- Que el artículo 1.9.2.7 letra b) de las Bases de Licitación del contrato de concesión “Relicitación Concesión Camino Nogales-Puchuncaví” dispuso el plazo máximo para obtener la Puesta en Servicio Provisoria de la Totalidad de las Obras.

Dicho artículo fue modificado por las Resoluciones DGC (Exenta) N° 310, de 12 de febrero de 2021 y N° 2941, de 14 de septiembre de 2022, por los eventos de caso fortuito y fuerza mayor ocasionados por la pandemia por Covid-19 y había sido modificado por D.S. MOP N° 90 de 26 de mayo de 2021, que modificó por razones de interés público, las características de las obras y servicios del contrato.

Conforme a lo anterior, el plazo vigente para obtener la Puesta en Servicio Provisoria Parcial (PSPP) del Sector 1 (Ruta F-20) de las obras vence el 20 de abril de 2023.

- Que por carta GG-IF N° 62/2023, de 17 de enero de 2023 complementada por carta GG-IF N° 360/2023, de 12 de abril de 2023, la concesionaria solicitó ampliar el plazo para obtener la PSPP del Sector 1 (Ruta F-20) de las obras en 217 por motivos de fuerza mayor.

Señala que durante el normal desarrollo de las obras del sector se produjeron hallazgos arqueológicos dentro del área de concesión que obligaron a la concesionaria a ingresar ante el Consejo de Monumentos Nacionales (“CMN”) diversas solicitudes de autorización de caracterización y rescate de estos restos.

Indica que los restos arqueológicos caracterizados como PCH01 y PCH02, y los hallazgos no previstos HANP-01 y HANP 02, fueron encontrados en el Sector 1, en el Puente Puchuncaví, Dm 25+000 al 25+600 aprox., debiendo suspender las obras en aquellos sectores en los que se encontraron los restos arqueológicos hasta asegurar el rescate de los materiales comprometidos, previo pronunciamiento del CMN. Hace presente que la autorización de dicho organismo otorgada de conformidad a la ley, es un requisito previo para poder continuar con la ejecución de aquellas obras afectadas por la presencia de materiales arqueológicos.

Agrega que solicitó el pronunciamiento favorable de dicho organismo y que conforme a lo dispuesto en el Reglamento sobre Excavaciones y/o Prospecciones Arqueológicas, Antropológicas y Paleontológicas, contenido en el Decreto Supremo N°484 de 1990 del Ministerio de Educación, el CMN cuenta con un plazo máximo de 60 (sesenta) días para pronunciarse respecto de los permisos de prospección y/o excavación, no obstante el CMN excedió este plazo. Ahora bien, indica que de acuerdo a lo establecido en el artículo 45 del Código Civil, el caso fortuito o fuerza mayor considera expresamente los actos de autoridad ejercidos por un funcionario público, en este sentido, los retrasos en los que incurrió el CMN constituirían situaciones de fuerza mayor al haber excedido con creces

los plazos de respuesta, por tratarse de situaciones que escapan al ámbito de control de la concesionaria.

Expresa que las demoras de dicho organismo en el otorgamiento de las autorizaciones que las Bases de Licitación exigen para la reanudación de las obras, afectaron el normal desarrollo del contrato de concesión, impidiendo la ejecución de obras en las zonas de hallazgos arqueológicos, provocando un avance dispar de los distintos tramos que conforman el Sector 1, Ruta F-20, provocando con ello un retraso en el cumplimiento de los plazos establecidos, motivo por el cual solicita la postergación de la PSPP del Sector 1 del proyecto.

En minuta, adjunta a su carta, se advierte que por oficio Ord. N° 4465, de 21 de diciembre de 2020, el CMN excedió en 23 días el plazo para pronunciarse respecto de la solicitud de caracterización; por su parte por oficio Ord. N° 2746, de 25 de junio de 2021, el CMN excedió en 39 días el plazo de respuesta de la entrega de informe ejecutivo de caracterización presentado por la concesionaria; por oficio Ord. N° 3269, de 18 de agosto de 2022, el CMN dio respuesta al informe final de caracterización excediéndose en 129 días en su respuesta, y por último, por oficio Ord. N° 1206, de 15 de marzo de 2023, el CMN se pronunció respecto de la entrega del informe ejecutivo de rescate excediéndose en 26 días en su respuesta, lo que asciende a un total de 217 días de atraso en los plazos de respuesta.

- Que dentro de las medidas establecidas en el Plan de Manejo Ambiental y Territorial Mínimo durante la construcción del contrato establecido en el artículo 2.7.1 de las Bases de Licitación, se contempla como medida de contingencia en el caso del recurso “Patrimonio Cultural y Arqueológico”, establecido en el artículo 2.7.1.9 de las Bases, lo siguiente:

“ i) Medidas de contingencia

En caso de encontrarse restos arqueológicos durante las faenas de construcción y movimiento de tierras, debe procederse según la Ley 17.288 que legisla sobre Monumentos Nacionales. *La Sociedad Concesionaria está obligada a suspender las obras en ese sector hasta asegurar el rescate de los materiales arqueológicos comprometidos en la porción de terreno a intervenir, previa autorización del Consejo de Monumentos Nacionales.* Los costos que deriven de estos hallazgos arqueológicos serán de entero cargo y responsabilidad de la Sociedad Concesionaria.

Será obligación de la Sociedad Concesionaria asegurar el cumplimiento de la Ley de Monumentos Nacionales, en el sentido de no provocar la destrucción y/o alteración de sitios arqueológicos por las obras. Se deberá además dar aviso al Consejo de Monumentos Nacionales, al Inspector Fiscal y a Carabineros de Chile para el resguardo de los restos”.

- Que por oficios Ord. N° 6614 CCDC 181, de 13 de enero de 2023, Ord. N° 6718 CCDC 185, de 7 de febrero de 2023 y Ord. N° 6966 CCDC 191, de 13 de abril de 2023, el Inspector Fiscal se refiere a la solicitud presentada por la concesionaria de postergar la fecha máxima de la PSPP del Sector 1 Ruta F-20, acompañando los antecedentes al efecto, otorgando un pronunciamiento favorable a la presentación.

En minuta explicativa adjunta a su oficio Ord. N° 6966/2023, concluye que la fuerza mayor está dada por el hecho de que el CMN se demoró en exceso en emitir su pronunciamiento, existiendo una demora de 217 días lo que ha impedido la ejecución de obras en las zonas de hallazgos arqueológicos, por lo que corresponde aumentar el plazo máximo de la PSPP del Sector 1, en la misma cantidad de días en los cuales el CMN se excedió en emitir su pronunciamiento. Señala que revisados los antecedentes proporcionados por la concesionaria, se observa que ésta hizo presente las afectaciones a la ejecución de las obras dentro del plazo indicado, como asimismo se pudo constatar que los antecedentes acompañados, demostrarían que efectivamente se habría producido un impacto en el Programa de Ejecución de Obras en el Sector 1: Ruta F-20 lo que justificaría postergar la PSPP 1 hasta el 23 de noviembre de 2023.

- Que por memorándum N° 33, de 14 de febrero de 2023, el Jefe de la División de Construcción, en relación a la solicitud de aumento de plazo presentada por la concesionaria y considerando lo informado por el Inspector Fiscal, solicitó elaborar el acto

administrativo que permita la extensión del plazo máximo para otorgar la PSPP del Sector 1, por caso fortuito o fuerza mayor

- Que el artículo 22 de la Ley de Concesiones que establece el régimen jurídico de la concesión durante la fase de construcción, en su N° 2 y, en lo pertinente, dispone “... *el Fisco concurrirá al pago de los perjuicios que irroque el caso fortuito o la fuerza mayor, si así lo establecieren las bases de licitación.*”
- Que el artículo 30 bis de la Ley de Concesiones, que se encuentra dentro del capítulo relativo a la inspección y vigilancia de la Administración, en su inciso tercero, dispone, en lo pertinente: “*Tan pronto tenga noticia de su ocurrencia, el concesionario deberá informar al Ministerio de Obras Públicas de cualquier hecho o circunstancia relevante que afecte o pueda afectar el normal desarrollo de las obras en la fase de construcción...*”.
- Que el artículo 52 N° 2 del Reglamento de la Ley de Concesiones, dispone lo siguiente: “*2.- Si durante la construcción de la obra se produjeran atrasos ocasionados por caso fortuito o fuerza mayor, la sociedad concesionaria deberá presentar al inspector fiscal su justificación por escrito, dentro de los siguientes 30 días desde que se hayan producido y, en todo caso, dentro del plazo vigente; cumplido este periodo no se aceptará justificación alguna. El DGOP, previo informe del inspector fiscal, analizará las razones invocadas por el concesionario para justificar el atraso, y decidirá la aceptación o rechazo de la ampliación de plazo.*”.
- Que el artículo 1.9.2.11 de las Bases de Licitación dispone, en lo pertinente: “*Si durante la construcción de la obra se produjeran atrasos ocasionados por fuerza mayor, el Concesionario deberá presentar al Inspector Fiscal su justificación por escrito en el plazo máximo de 30 (treinta) días desde la ocurrencia del evento que origine el atraso y, en todo caso, antes del vencimiento del plazo máximo de Puesta en Servicio Provisoria de la Fase 2 establecido en el artículo 1.9.2.7, letra b) de las presentes Bases de Licitación. Cumplidos los plazos anteriores no se aceptará justificación alguna. El Inspector Fiscal analizará las razones invocadas por el Concesionario para justificar el atraso y propondrá al DGOP la aceptación o rechazo de la ampliación del plazo de las obras específicas. Los antecedentes sometidos a consideración del DGOP deben incluir los nuevos Programas de Ejecución de las Obras visados por el Inspector Fiscal...*”.
- Que se ha verificado que la concesionaria en cumplimiento de la normativa contractual, ante el descubrimiento de un hallazgo arqueológico, paralizó las obras e hizo las presentaciones pertinentes ante el CMN con el fin de que este organismo le otorgara la autorización para reanudar las labores de construcción. Sin embargo, en los documentos acompañados se advierte que el CMN excedió en un total de 217 días el plazo de respuesta de las presentaciones, ya individualizadas, lo que afectó el normal desarrollo de las obras, impidiendo la ejecución de obras en las zonas de hallazgos arqueológicos, provocando un avance dispar de los distintos tramos que conforman el sector 1, Ruta F-20, y un retraso en el cumplimiento de los plazos establecidos que hará imposible que la concesionaria pueda dar cumplimiento al hito de la PSPP Sector 1, dentro de plazo.

Analizados los antecedentes expuestos se concluye que los hechos señalados, relativos a la actuación del CMN en cuanto excedió, en cuatro ocasiones, el plazo establecido en el “Reglamento sobre Excavaciones y/o Prospecciones Arqueológicas, Antropológicas y Paleontológicas”, con el que cuenta para emitir pronunciamiento, pueden ser calificados como una situación de fuerza mayor, porque se trata de un acto de autoridad ejercido por un funcionario público, que constituye una circunstancia imprevista que hará imposible que la concesionaria pueda cumplir con el hito de la PSPP Sector 1 dentro del plazo vigente lo que amerita que se otorgue un aumento de este plazo, en los términos informados por el Inspector fiscal.

- Que conforme a los antecedentes acompañados y de acuerdo a lo establecido en el artículo 52 N° 2 del Reglamento de la Ley de Concesiones y en el artículo 1.9.2.11 de las Bases de Licitación del contrato, se ha constatado que la concesionaria no podrá obtener la PSPP Sector 1 dentro del plazo establecido, por haberse verificado una situación que ha sido calificada por esta Dirección General como fuerza mayor, al haber excedido el CMN el plazo de respuesta de las presentaciones realizadas por la concesionaria con el fin de reanudar los trabajos paralizados, habiéndose verificado que se trata de una situación

que proviene de una causa ajena a la voluntad de la concesionaria, de sus contratistas y de este Ministerio, que no es imputable a hecho o culpa de éstos, que no pudo ser evitada ni resistida, por lo que se estima procedente acceder a la solicitud presentada, conforme a los términos expuestos por el Inspector Fiscal, en el sentido de ampliar en 217 días el plazo para obtener la PSPP del Sector 1, Ruta F-20, de las obras.

- Que teniendo en cuenta lo expuesto y lo dispuesto en la normativa citada.

RESUELVO:

1. **AUTORÍZASE**, por razones de fuerza mayor, la ampliación en 217 días corridos del plazo para obtener la PSPP del Sector 1, Ruta F-20, de las obras, establecido en el artículo 1.9.2.7, letra b) de las Bases de Licitación del contrato “Relicitación Concesión Camino Nogales-Puchuncavi”, modificado anteriormente por Resolución DGC N° 310/2021, por D.S. MOP N° 90/2021 y por Resolución DGC N° 2941/2022, dejándose establecido que el plazo para obtener la PSPP del Sector 1, Ruta F-20, vence el 23 de noviembre de 2023.
2. **DÉJASE CONSTANCIA** que por carta GG-IF N° 286, de 20 de marzo de 2023, la concesionaria otorgó el más amplio, completo y total finiquito al Ministerio de Obras Públicas, en relación a los hechos descritos en sus presentaciones relativas única y exclusivamente al aumento de plazo con motivo de los retrasos incurridos por el CMN en otorgar las aprobaciones para proceder con las actividades de caracterización y rescate de restos arqueológicos en el Sector 1 Ruta F-20 del proyecto, declarando no tener reclamo alguno que formular al respecto en cuanto a las materias e impactos expuestos en sus cartas. Hace presente que lo anterior no se extiende ni es comprensivo a una renuncia de sus derechos a reclamar de conformidad con el contrato de concesión las compensaciones por los gastos y costos incurridos con motivo de las actividades y hallazgos arqueológicos durante la ejecución de las obras del Sector 1 Ruta F-20, haciendo expresa reserva de ellos.

Al respecto, se deja constancia que la inclusión de reservas de derechos no implica reconocimiento alguno por parte del MOP de su procedencia y en caso de presentarse discrepancias éstas serán resueltas por las instancias establecidas en el artículo 36° de la Ley de Concesiones de Obras Públicas.

No obstante lo anterior, y conforme a la normativa citada, los hechos expuestos por la concesionaria han sido calificados como una situación de fuerza mayor cuyos efectos en el contrato ameritan que se otorgue un aumento en el plazo contractual, que por este acto se autoriza, y no admiten el pago de indemnizaciones ni compensación alguna por este concepto.

3. **ESTABLÉCESE** que conforme a lo dispuesto por el artículo 1.9.2.11 de las Bases de Licitación dentro de los antecedentes aportados por el Inspector Fiscal a esta Dirección General, se encuentra el nuevo Programa de Ejecución de Obra propuesto por la concesionaria.
4. **ESTABLÉCESE** que en todo lo no modificado por la presente Resolución, rigen plenamente las estipulaciones del Decreto Supremo de Adjudicación, las Bases de Licitación y demás instrumentos que forman parte del contrato de concesión.
5. **DISPÓNESE** que dentro del plazo de 10 días contado desde la total tramitación de la presente Resolución, tres transcripciones de la misma deberán ser suscritas ante notario por la Sociedad Concesionaria, en señal de aceptación de su contenido, debiendo protocolizar ante el mismo notario uno de los ejemplares. Una de las transcripciones referidas precedentemente será entregada para su archivo a la Dirección General de Concesiones de Obras Públicas y otra a la Fiscalía del Ministerio de Obras Públicas, ambas acompañadas de una copia autorizada de la protocolización efectuada. Para acreditar la personería, quien suscriba las transcripciones en representación de la Sociedad Concesionaria, deberá adjuntar copia autorizada de la escritura pública en que conste dicho poder, con una vigencia no superior a tres meses.

6. **COMUNÍQUESE** la presente Resolución a la “Sociedad Concesionaria Nuevo Camino Nogales-Puchuncaví S.A.”, a la División de Construcción, a la División Jurídica, al Inspector Fiscal de la obra y demás servicios que corresponda.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE

JSM/VNR
Visación electrónica
N° proceso 16926766

